

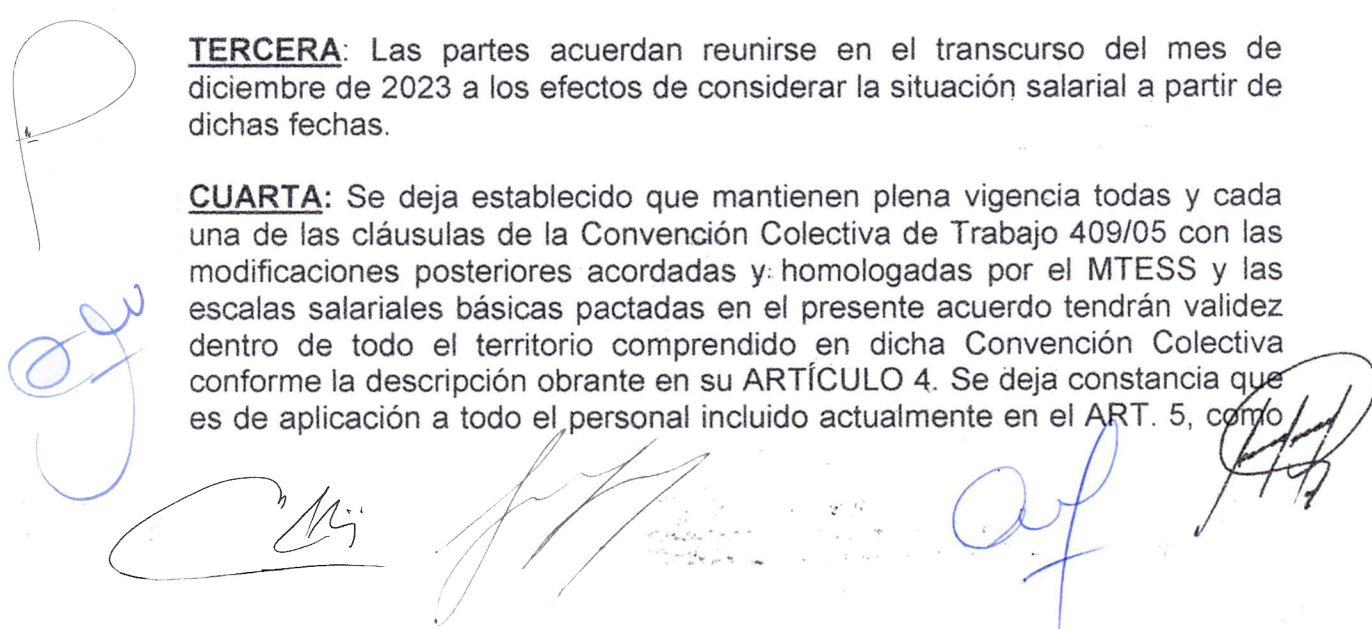
En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de SETIEMBRE de 2023 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores: Héctor Aníbal Schmidt, Pablo Ulises Merlo, y Marcelo Carlos Alcobendas; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Osvaldo Sapienza, Nestor Flamini, Santo Pirillo, y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad, las partes arriban al acuerdo de revisión de las escalas salariales básicas a partir del mes de setiembre de 2023 conforme los valores que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2023 a marzo de 2024 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de SETIEMBRE de 2023, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también los adicionales o incrementos que pudiese disponer el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de diciembre de 2023 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y las escalas salariales básicas pactadas en el presente acuerdo tendrán validez dentro de todo el territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido actualmente en el ART. 5, como

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'P'. Below it, there is another signature that looks like 'C'. In the center, there is a signature that resembles 'H'. To the right of the center, there is a signature that looks like 'af'. On the far right, there is a signature that appears to be 'H' or 'A'. These signatures are likely the representatives of the two federations mentioned in the text.

así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

QUINTA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

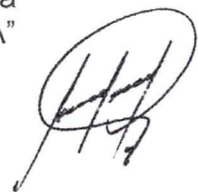
SEXTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2023 a marzo 2024 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de octubre 2023, a fin de evaluar la posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

SÉPTIMA: SÉPTIMA: Las partes dejan constancia que los valores a los que arriba esta revisión paritaria, correspondientes al período abril de 2023 a marzo de 2024 ambos inclusive, han contemplado y aplicado la incidencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 438/2023 estableciendo, en base a la libertad de negociación de las convenciones colectivas de trabajo y el modo de absorción y cumplimiento con la norma referida.

En virtud de lo expuesto y en armonía con el Decreto de Necesidad y Urgencia 438/23 en su artículo 8 y la Resolución 1133/23 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, que reglamenta la norma referida precedentemente, las partes han acordado completar la Primer cuota establecida sobre las remuneraciones del mes de agosto por el decreto 438/23 con una suma NO remunerativa para cada categoría y que luce detallada en la columna titulada "Agosto 2023 1er cuota adicional del gobierno" en la planilla "ANEXO A" que forma parte del presente y que se suscribe simultáneamente con este acuerdo.

Idéntico criterio se seguirá, para algunas categorías, respecto de la segunda cuota cuyos valores se establecen en la columna pertinente titulada "Setiembre 2023 2da. cuota adicional del gobierno" en la planilla "ANEXO A"



que forma parte del presente y que se suscribe simultáneamente al este acuerdo.

Las sumas correspondientes a la primera cuota del mes de agosto, deberán ser abonadas antes del 21 de septiembre del corriente año. La segunda cuota emergente del mencionado decreto deberá ser abonada conjuntamente con la remuneración de septiembre 2023

Para el caso de trabajadores que se desempeñen en jornada inferior a la convencional, el importe a abonar será el proporcional a la jornada efectuada.

La asignación no remunerativa dispuesta en la presente cláusula se aplicará exclusivamente a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos "de bolsillo", incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos, correspondientes al devengado en el mes de agosto de 2023, inferiores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional-

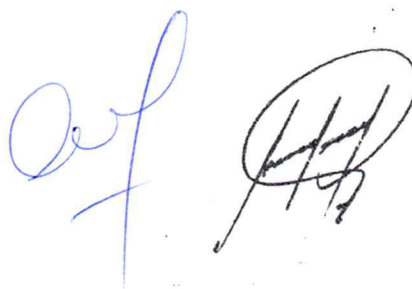
Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



ANEXO A

0,18								
0,13								
0,13								
Anexo A del Acuerdo FAIGA FATIDA Abril / Noviembre 2023								
Categorías	Total Marzo 2023	Total julio 2023	Total agosto 2023	Agosto 2023 1er cuota Adicional del Gobierno (*)	Total septiembre 2023	Septiembre 2023 2do cuota Adicional del Gobierno (**)	Total octubre 2023	Total noviembre 2023
cat 10	214.666,20	300.532,68	321.999,30	8.533,38	360.639,22		388.545,82	416.452,43
cat 09	197.287,14	276.201,99	295.930,70	10.271,29	331.442,39		357.089,72	382.737,04
cat 08	182.280,66	255.192,92	273.420,99	11.771,93	306.231,51		329.927,99	353.624,48
cat 07	169.288,35	237.003,69	253.932,53	13.071,16	284.404,43		306.411,92	328.419,41
cat 06	156.355,25	218.897,35	234.532,87	14.364,48	262.676,82	1856,06	283.003,00	303.329,18
cat 05	145.735,70	204.029,98	218.603,56	15.426,43	244.835,98	3767,57	263.781,62	282.727,26
cat 04	137.513,55	192.518,97	206.270,33	16.248,64	231.022,77	5247,56	248.899,53	266.776,29
cat 03	128.919,59	180.487,42	193.379,38	17.108,04	216.584,91	6794,47	233.344,45	250.104,00
cat 02	122.986,41	172.180,97	184.479,61	17.701,36	206.617,16	7862,45	222.605,40	238.593,63
cat 01	119.858,61	167.802,05	179.787,91	18.014,14	201.362,46	8425,45	216.944,08	232.525,70
antigüedad	1.298,67	1.818,14	1.948,01		2.181,77		2.350,59	2.519,42
Comida	1.406,77	1.969,48	2.110,16		2.363,37		2.546,25	2.729,13

(*): a pagar el 21/9/2023

(**): a pagar junto con remuneraciones de septiembre

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL